CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN UPN

Aprobado con Resolución Rectoral n.º 028-2024-UPN

Lima, 06 de mayo de 2024

INTRODUCCIÓN 3

TÍTULO I: MARCO LEGAL 4

TÍTULO II: DEFINICIONES 5

TÍTULO III: PRINCIPIOS ÉTICOS 9

TÍTULO IV: OBLIGACIONES DE LOS INVESTIGADORES 10

SECCIÓN I: CODIGO NACIONAL DE INTEGRIDAD CIENTIFICA DE CONCYTEC 10

SECCIÓN II: RESPONSABILIDADES DEL INVESTIGADOR PRINCIPAL, COINVESTIGADORES E INVESTIGADORES ASOCIADOS 11

TÍTULO V: SUJETOS DE INVESTIGACIÓN Y MATERIAS DE INVESTIGACIÓN 11

TÍTULO VI: DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES 13

SECCIÓN I: CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES 13

SECCIÓN II: DE LAS SANCIONES 14

TÍTULO VII: PROCEDIMIENTO SANCIONADOR 16

SECCIÓN I: NORMAS GENERALES 16

SECCIÓN II: COMITÉ INSTITUCIONAL DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN (CIEI) 18

SECCIÓN III: TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO 21

SECCIÓN IV: PROCEDIMIENTO SANCIONADOR 22

TÍTULO VIII: DISPOSICIONES FINALES 25

INTRODUCCIÓN

En los recientes años, los docentes investigadores de la Universidad Privada del Norte (UPN) han potenciado su aporte a la comunidad científica en diversas áreas temáticas como ciencia aplicada, salud, minería responsable, medio ambiente, turismo y urbanismo, entre otras. Para acompañar sus gestiones en las líneas estratégicas a seguir, se cuenta con el Código de Ética para la Investigación Científica en UPN.

Este Código busca fortalecer una cultura de principios y valores. Además, regular los deberes y responsabilidades que deben considerar los investigadores (docentes, estudiantes y comunidad universitaria) durante toda la investigación, para salvaguardar en todo momento la integridad de las personas y animales que sean objeto o parte del estudio y la administración adecuada del material genético que sea objeto de estudio. Asimismo, para garantizar la confidencialidad de los resultados obtenidos y salvaguardar los derechos de autor y propiedad intelectual de las fuentes utilizadas en el proceso de investigación y de sus resultados.

TÍTULO I: MARCO LEGAL

Artículo 1. Las investigaciones deben regirse por lo establecido en:

a) Código de Nuremberg de 1947.
b) Declaración de Helsinki de la Asamblea Médica Mundial, Principios Éticos para las Investigaciones Médicas con Seres Humanos de 1964.
c) Informe Belmont - Principios Éticos y Directrices para la Protección de Sujetos Humanos de Investigación del 8 de abril de 1979.
d) Principios de Ética en Biomedicina, elaborados por Tom Beauchamp y James Childress,1979.
e) Pautas éticas internacionales para la investigación biomédica en seres humanos, 2002, preparadas por el Consejo de Organizaciones Internacionales de las Ciencias Médicas (CIOMS) en colaboración con la Organización Mundial de la Salud.
f) Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos, 2005.
g) Constitución Política del Perú de 1993.
h) Decreto Legislativo n.º 822, Ley sobre el Derecho de Autor, y sus modificatorias.
i) Ley n.º 26842, Ley General de la Salud, y sus modificatorias.
j) Ley n.º 30220, Ley Universitaria, y sus modificatorias.
k) Ley n.º 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal.
l) Manual de Procedimientos de Ensayos Clínicos, aprobado por Resolución n.º 279-2017-J-OPE/INS, del 17 de noviembre de 2017.
m) Decreto Supremo n.º 021-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Ensayos Clínicos en el Perú.
n) Decreto Supremo n.º 053-2017-PCM, que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, contemplado en el Decreto Legislativo n.º 822, Ley sobre el Derecho de Autor.
o) Resolución n.º 192-2019-CONCYTEC-P, Código Nacional de la Integridad Científica.
p) Documento Técnico Consideraciones Éticas para la Investigación en Salud con Seres Humanos del Ministerio de Salud, aprobado con Resolución Ministerial n.º 233-2020-MINSA.
q) Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Privada del Norte.

r) Manual de ética en investigación para la participación y la gestión de los trabajos de investigación científica o de innovación, Código MN-COD2-P07-0001, 2021.
s) Reglamento de Disciplina Docente de UPN.
t) Reglamento de Disciplina del Estudiante.
u) Reglamento Interno de Trabajo.
v) Código de Conducta y Ética de Laureate.

TÍTULO II: DEFINICIONES

Artículo 2. El presente Código considera las siguientes definiciones:

a) **Afiliación institucional:** Es la asociación formal, es decir, un vínculo laboral o contractual (para el caso de estudiantes un vínculo académico) de un investigador con una organización (como universidades, institutos de investigación, laboratorios, empresas, entre otras) que proporciona el entorno adecuado, sea académico o de investigación y desarrollo, así como los recursos necesarios para la realización de una investigación científica. La afiliación institucional cumple las siguientes funciones específicas:

i. Establece el lugar donde se realizó la investigación, vinculando el trabajo científico a una ubicación geográfica y organizacional específica.
ii. Implica necesariamente el suministro de acceso a infraestructura y logística institucional, apoyos financieros, técnicos y académicos necesarios para la investigación.
iii. Proporciona el prestigio de la organización que la otorga y el acceso a recursos e infraestructura de investigación por medio de esta organización.
iv. Facilita el acceso a redes académicas y científicas.
v. Refleja la pertenencia del investigador a un grupo dentro del ámbito académico y de investigación.

No se considera que un investigador tenga una afiliación institucional si:

i. No existe una relación formal o reconocida con la institución en cuestión, sea laboral o contractual.
ii. La institución no proporciona ningún tipo de soporte, recurso o infraestructura

para la realización de la investigación.

iii. La institución no está vinculada de manera significativa (esto implica un aporte importante en el proceso de investigación y publicación) con el trabajo de investigación realizado.

iv. La institución solo proporciona el pago de edición y el cargo por procesamiento de artículos (Article Processing Charges), es decir, el costo que cobra la editorial para que el trabajo esté disponible en acceso abierto.

b) **Autor**: Son considerados autores solo aquellos que cumplan con todas las condiciones que se expresan a continuación:

i. Contribución sustancial al concepto o diseño del trabajo, así como a la adquisición, análisis o interpretación de los datos del trabajo.

ii. Redacción del trabajo y revisión crítica del mismo.

iii. Aprobación final de la versión que se va a publicar.

iv. Aceptación de la responsabilidad sobre todos los aspectos del trabajo, garantizando que las cuestiones relacionadas con la exactitud o la integridad de cualquier parte del trabajo se investiguen y resuelvan adecuadamente.

v. Conocimiento de la contribución de todos sus coautores.

No es autor el responsable de la traducción, revisión de estilo o de formato.

c) **Autoría**: Es el crédito que tiene una persona sobre una publicación científica por haber participado en la misma, de manera que toma responsabilidad pública por su contenido. Si existen más de dos autores se pueden conformar como coautores porque comparten el crédito de la creación y publicación.

d) **Centro de Investigación:** Instancia de producción científica o de investigación dedicada a las actividades de I+D+i.

e) **Coinvestigador:** Profesional que colabora en las investigaciones, debido a su formación científica y de su experiencia profesional.

f) **Comité Institucional de Ética en Investigación (CIEI):** Es una instancia institucional con autonomía de decisión en las funciones establecidas en el presente Código, encargada de velar por la protección de los derechos de las personas e instituciones intervinientes cuando acepten ser sujetos de investigación. No tiene fines de lucro y su actividad se ciñe a las normas internacionales, nacionales e institucional vigente.

g) **Comunidad universitaria:** comunidad conformada por estudiantes, docentes, personal administrativo y servicios de las universidades

h) **Confidencialidad:** Es el derecho de la persona que participa en una investigación y, a la vez, es la obligación por parte del investigador y el equipo a su cargo. Esta consiste en mantener en reserva sus datos personales; respetar y guardar reserva de aquella información sobre su intimidad o privacidad salvo que se autorice lo contario por la persona involucrada; o sea requerido las autoridades competentes.

i) **Consentimiento informado:** Proceso por el cual se informa al potencial participante involucrado en la investigación, entre otros aspectos, de sus derechos, duración de la investigación, nombre de la investigación, objetivos, daños potenciales, riesgos, beneficios, tratamiento alternativos, confidencialidad de los datos e información a ser colectada, tiempo que se guardará esta información, acceso a la misma, conflictos de interés, derecho a retirarse en cualquier momento de la investigación, todo esto escrito de manera clara, entendible y respetuosa para el participante. Este proceso se documenta a través del formato de consentimiento informado.

j) **Grupo de Investigación:** conformado por docentes, administrativos. estudiantes y, de forma opcional, estudiantes e investigadores colaboradores de otras instituciones nacionales e internacionales**.**

k) **Inventor:** Persona que contribuye activa y sustancialmente al desarrollo del invento, lo que se refleja en las reivindicaciones del documento de patente contenido en la solicitud de patente. Cuando existen más de un inventor, se requiere algún nivel de colaboración y coordinación entre ellos. Sin embargo, no es necesario que trabajen juntos ni al mismo tiempo, ni que contribuyen por igual al invento y se puede detallar el porcentaje de aportación de cada uno de ellos.

No es inventor:

a) La persona que tan solo redacta o gestiona la solicitud de patente.
b) La persona que solo sugiere un resultado deseado o cómo obtenerlo.
c) La persona que solos lleva cabo en la práctica las indicaciones del inventor.

l) **Investigación científica**: proceso que busca dar respuestas a problemas del conocimiento, los cuales pueden surgir de la actitud reflexiva y crítica de los sujetos con relación a la praxis o a la teoría existente.

m) **Investigador Asociado:** Profesional externo de la universidad que lleva a cabo investigaciones, debido a su formación científica y de su experiencia profesional, pero asociado a un miembro o miembros de la Universidad Privada del Norte.

n) **Investigador Evaluador:** Profesional que realiza evaluaciones imparciales del mérito científico en solicitudes de financiamiento o publicación, declarando y evitando conflictos de interés, manteniendo la confidencialidad y reportando cualquier mala conducta científica identificada durante la revisión

o) **Investigador Mentor:** Profesional que guía y asesora a sus mentoreados, garantizando la calidad y ética de la investigación, así como su reconocimiento adecuado, e incluye actividades educativas y discusiones sobre investigación, e integridad científica en sus planes de trabajo. Este concepto incluye a los asesores de tesis.

p) **Investigador Principal:** Profesional que lidera las investigaciones, debido a su formación científica y de su experiencia profesional, generalmente es el autor principal o correspondiente.

q) **Órgano de gestión interna de los trabajos científicos o de investigación:** La Dirección de Investigación, Innovación, Responsabilidad Social y Sostenibilidad es la encargada de gestionar la protección de los derechos sobre obras, patentes de invención y/o de modelo de utilidad, diseños industriales desarrollados en la universidad

r) **Participantes de proyecto de investigación:** Personas sujetas de investigación, como entrevistados, etc.

s) **Patente o derecho de patente:** Autorización otorgada por el Estado, a través de una agencia estatal autorizada a una persona natural o jurídica, para explotación exclusiva como invención o modelo de utilidad en los plazos regulados en la legislación nacional.

t) **Procedimiento ante el CIEI:** Procedimiento para dilucidar una incertidumbre o denuncia, determinar sanciones o recomendar o informar a la autoridad competente nacional o de la universidad la imposición sanción por una infracción a las normas de ética científica

u) **Proyecto de investigación:** Propuesta de investigación que contiene objetivos de investigación, marco teórico, antecedentes, metodología de investigación, cronograma y presupuesto.

v) **Publicación científica:** Obra o producto de una investigación publicada en revista científica, generalmente indexada en una base de datos.

w) **Revista indizada o indexada:** Es una publicación periódica de investigación que posee alta calidad y listada en bases de datos de consulta mundial. Para fines de la universidad se considerarán Scopus y WOS.

x) **Tribunal de Honor Universitario:** Es un organismo autónomo que cuenta con la potestad de requerir informes, documentos o cualquier antecedente que necesite para pronunciarse en segunda instancia en las apelaciones que surjan ante una decisión del CIEI.

TÍTULO III: PRINCIPIOS ÉTICOS

Artículo 3. Principios éticos

En el ámbito de la investigación, todo miembro de la UPN se rige por los siguientes principios éticos:

- **Humanidad.** Los investigadores serán considerados en todo momento personas con principios y derechos fundamentales que le asiste su naturaleza humana y las leyes del Estado peruano.
- **Justicia.** Se respetarán los acuerdos previos a la investigación y se le otorgará a cada investigador los beneficios establecidos.
- **Igualdad.** Todos los investigadores de la UPN recibirán las mismas consideraciones sin distinción alguna, procurando siempre el respeto y el cumplimiento de sus derechos.
- **Veracidad.** Los investigadores deberán proceder con imparcialidad y ser lo más exactos posibles en sus investigaciones, según el espacio y contexto en el que se realizan.
- **Trabajo en equipo.** Los investigadores procurarán realizar investigaciones en conjunto para potenciar sus capacidades en beneficio del estudio y, por supuesto, de la sociedad.

TÍTULO IV: OBLIGACIONES DE LOS INVESTIGADORES

SECCIÓN I: CODIGO NACIONAL DE INTEGRIDAD CIENTIFICA DE CONCYTEC

Artículo 4. Principios y buenas prácticas del Código Nacional de Integridad Científica de Concytec

Todo miembro de UPN deberá ajustar su actuación a los principios y buenas prácticas establecidas en el Código de Integridad Científica de UPN y en el Código Nacional de Integridad Científica emitido por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Concytec), y cumplir con los siguientes principios:

a) **Respeto a la autonomía.** El investigador UPN debe respetar la autonomía y derechos fundamentales de las personas, así como proteger la de aquellas que son vulnerables, de acuerdo con lo definido por la Ley n.º 30364. Estas personas necesitan la autorización de un tutor o responsable legal para poder participar en la investigación.

b) **Beneficencia.** El investigador UPN debe asegurar el bienestar de las personas o animales que sean partícipes de sus investigaciones. Es fundamental preservar los derechos de los involucrados en la investigación, debidamente informados, y en ningún caso se debe poner en riesgo su salud o causar daño.

c) **Responsabilidad.** El investigador UPN debe respetar la propiedad intelectual o propiedad de datos de los investigadores cuando la investigación se realice con coinvestigadores o investigadores asociados. En ningún caso se debe tomar información o datos de otras investigaciones sin citar la fuente.

d) **Justicia.** El investigador UPN debe ejercer un juicio razonable en la investigación e informar en todo momento de manera detallada y sucinta a las personas que participan en la investigación. En este marco se debe respetar sus derechos y libertades esenciales.

e) **Integridad científica.** El investigador UPN mantendrá en total reserva los datos personales de las personas que participan en la investigación, bajo el precepto de confidencialidad y tratamiento de la información, así como en el análisis y en la difusión de sus resultados.

f) **Normatividad.** El investigador UPN debe conocer y cumplir con la normativa institucional y nacional que regulan la investigación. En este marco normativo debe desarrollar su

investigación y respetar los derechos de propiedad intelectual de otros investigadores.

g) **Difusión.** El investigador UPN difundirá los resultados de su investigación a través de una publicación o formato que recomiende la universidad, para poder compartir los conocimientos hallados con la finalidad de beneficiar a la comunidad científica.

SECCIÓN II: RESPONSABILIDADES DEL INVESTIGADOR PRINCIPAL, COINVESTIGADORES E INVESTIGADORES ASOCIADOS

Artículo 5. Vigilancia

El investigador principal del proyecto de investigación deberá asumir la responsabilidad de velar por los derechos y el bienestar de los integrantes de su grupo de investigación.
En caso de realizar trabajos de investigación en equipo, debe quedar establecido la autoría y la corresponsabilidad de cada integrante, debidamente acreditado en los formatos oficiales de la universidad.

Artículo 6. Suspensión de la investigación

El investigador principal del proyecto de investigación puede suspender su ejecución si se presentan circunstancias que pudieran afectar los derechos de autor, la integridad de sus colaboradores, de las personas o de los animales que participan en el estudio.

Artículo 7. Notificación de incumplimiento de la normativa de ética

El investigador principal debe informar sobre cualquier incumplimiento de los principios y las normas de ética o vulneración de derechos de autor, de inventor, investigador u otros que observe en el desarrollo de cualquier proyecto de investigación.

TÍTULO V: SUJETOS DE INVESTIGACIÓN Y MATERIAS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 8. Disposición general sobre la investigación en seres humanos

La ética de la investigación en seres humanos se basa en los principios de autonomía, justicia, beneficencia y no maleficencia enunciados por Beauchamp and Childress (1979). Por lo indicado, las investigaciones de la universidad o que se desarrollen con la universidad, deben realizar sus estudios basándose en esos principios y en las normas establecidas en este

Código sometiendo la investigación y autorización de publicación a pronunciamiento del Comité Institucional de Ética en Investigación.

Artículo 9. Estudios sobre personas y poblaciones indígenas u originarias

Las investigaciones sobre personas que pertenezcan a poblaciones indígenas u originarias deben considerar las normas de este Código y los principios de diversidad cultural, aislamiento voluntario y el procedimiento comunal de consentimiento.

A las indicadas poblaciones se les debe proporcionar documentos y/o formatos con información y datos claros, además de expresarlo en su idioma original de tal forma que les permita comprender y conocer la investigación a realizarse, así como sus resultados.

Estas investigaciones deben contar con la autorización del CIEI.

Artículo 10. Investigaciones con participación de animales

Todo experimento, investigación y docencia con animales solo puede darse cuando el resultado de estas actividades no pueda obtenerse mediante otros métodos que no incluyan animales. Son aceptables cuando tienen por objeto producir beneficio en las propias especies animales materia de investigación o en los seres humanos. Es obligación del investigador que los animales deban estar en condiciones que garanticen su bienestar físico, no provocándoles dolor o secuelas que afecten su vida. Asimismo, los investigadores deben seguir los principios y normas de este Código en lo que le es aplicable, así como contar con la autorización del CIEI.

Artículo 11. Investigaciones que involucran material genético

Estas investigaciones tienen como objetivo muestras de tejidos o células, que incluyen ADN, así como cualquier estudio realizado con material almacenado en biobancos y deben contar con la autorización del CIEI.

Las investigaciones con material genético humano deben respetar los principios y normas de este Código, cumpliendo los siguientes protocolos:

a. Un procedimiento de reclutamiento de participantes en el que se les comunique claramente los fines para el que se destinará el material obtenido;
b. Que los participantes den su consentimiento informado y tengan la opción de retirarse;
c. Que los participantes tengan la posibilidad de negarse o ceder los derechos derivados del

uso de su material genético incluyendo la difusión o publicación.

La universidad implementa un biobanco institucional estableciendo las normas regulatorias para su creación, administración y funcionamiento.

TÍTULO VI: DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

SECCIÓN I: CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES

Artículo 12. Infracciones

Las infracciones al presente código de ética serán calificadas como leves, graves o muy graves, según las circunstancias de cada caso, sobre la base de criterios como la intencionalidad y/o mala fe del infractor, la reincidencia, la conducta y acciones desplegadas para mitigar las consecuencias, el efecto, amplitud y/o alcance de la infracción, el perjuicio que se pueda ocasionar a terceros, la afectación a la reputación de la UPN, entre otros similares, siguiendo el Manual de Procedimientos del Comité Institucional de Ética en Investigación.

Artículo 13. Actos considerados como infracción

Los actos considerados como infracciones son, entre otros, los siguientes

Infracciones leves

a. No aplicar rigurosamente el protocolo de investigación aprobado por CIEI
b. No aplicar correctamente el formato del consentimiento informado.
c. Conservar las evidencias de las investigaciones en malas condiciones o ilegibles.

Infracciones graves

a. Plagiar o utilizar ideas, formulaciones verbales, orales o escritas de otras personas sin atribuirles el crédito debido como si fueran de autoría propia en los proyectos de investigación.
b. Utilizar contenidos ajenos sin el permiso de reproducción de los autores o de los participantes en la investigación.
c. Desviar fondos concursables internos o externos destinados para un proyecto de investigación hacia otras actividades.
d. No conservar las evidencias de investigación por al menos cinco años.

e. Acceder y utilizar sin autorización datos personales o información privada o confidencial de las instituciones para el desarrollo de proyectos de investigación o innovación

Infracciones muy graves

a. Vulnerar los derechos de los participantes en los proyectos de investigación.
b. Falsificar o incluir datos e información no obtenidos durante el proceso de investigación.
c. Desviar fondos concursables internos o externos de un proyecto de investigación para beneficio personal.
d. Utilizar materiales, equipos, software o instalaciones de la institución donde se realiza la investigación científica para obtener beneficio personal.

Si llega una denuncia al CIEI, éste podrá suspender temporalmente un proyecto de investigación mientras se emita la decisión definitiva del caso.

La lista de infracciones no es limitativa, en consecuencia, de presentarse otras infracciones no contenidas en la presente lista y relacionadas con el cumplimiento de obligaciones establecidas en el presente Código, también será calificada como infracción y procederá a evaluarse la gravedad de esta.

SECCIÓN II: DE LAS SANCIONES

Artículo 14. Sanciones

El CIEI determina la sanción en primera instancia. Esta puede ser revocada o ratificada en segunda instancia por el Tribunal de Honor Universitario, teniendo en cuenta criterios de razonabilidad, justicia, sin discriminación y proporcionalidad a la naturaleza y la gravedad de la falta cometida, las circunstancias cuando sucedieron los hechos y los antecedentes, reiteración o reincidencia del denunciado.

Para determinar las sanciones el CIEI puede recurrir a Gestión del Talento Humano (GTH) o la Dirección de Operaciones Académicas (DOA), según corresponda, a efectos de validar la decisión. Las áreas encargadas de ejecutar las sanciones son GTH o la DOA.

Las sanciones son:

Para los docentes, investigadores y administrativos

Infracción	Sanción
Leves (L)	Amonestación escrita
Graves (G)	Separación temporal/Suspensión sin goce de remuneración
Muy Graves (MG)	Despido/Separación definitiva

Para estudiantes

Infracción	Sanción
Leves (L)	Amonestación escrita.
Graves (G)	Suspensión temporal hasta dos (2) semestres académicos.
Muy Graves (MG)	Separación definitiva de la universidad

En el caso de que quienes cometan las infracciones indicadas en el presente código sean egresados y/o graduados, serán sancionados de acuerdo con los procedimientos que establece el Reglamento de Grados y Títulos.

Existen *circunstancias atenuantes* que pueden aminorar la sanción como:

a) Reconocer la infracción y asumir la responsabilidad por esta.

b) Evitar la consumación o perpetración de la infracción.

c) Colaborar de forma voluntaria con todos los requerimientos de la investigación que esclarezca la mala conducta científica.

d) Rectificar y resarcir la infracción perpetrada.

Por otro lado, existen *circunstancias agravantes* que son valoradas al momento de sancionar la infracción, las cuales son:

a) No colaborar con todos los requerimientos y los procedimientos de la investigación.

b) Intentar o cometer un soborno para evitar la investigación o el proceso sancionador.

c) Cometer la infracción deliberadamente y de manera mal intencionada.

d) Ocultar o eliminar información o documentación que comprueben la infracción.

e) Reincidir en la mala conducta científica.

Artículo 15. Registro de sanciones

El registro de sanciones aplicadas a los docentes está a cargo de la Dirección de Investigación, Innovación, Responsabilidad Social y Sostenibilidad de la universidad, quien consolida la información y la pone a disposición de las autoridades competentes e instituciones de CTI, así como a las entidades de financiamiento correspondiente. E registro denominado "*Registro único de infractores de ética en investigación*" contiene la siguiente información:

- La infracción cometida y la sanción impuesta.
- El nombre del infractor.
- Las reincidencias.
- Cualquier otro dato que resulte pertinente.
- Periodo de vigencia de la sanción.

El registro generado por cada sanción se mantendrá de manera permanente.

TÍTULO VII: PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

SECCIÓN I: NORMAS GENERALES

Artículo 16. Normas Generales.

El presente procedimiento recoge los principios de debido proceso, presunción de inocencia y equidad; y reconoce la importancia de garantizar el derecho a la defensa y la doble instancia para llevar adelante un procedimiento justo y transparente.

En concordancia con el art. 89 de la Ley n.º 30220, Ley Universitaria, el presente procedimiento tendrá una duración máxima de cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogable, cuyo cómputo será a partir del día siguiente de la debida notificación a la persona o institución, poniendo en su conocimiento la falta o faltas presuntamente cometidas.

Para toda notificación que prevé el presente reglamento, se tendrá como válidas -a efectos del

cómputo de plazos- cualesquiera de las siguientes vías:

a. La notificación realizada a través de la cuenta de correo electrónico otorgada por la universidad a la persona de la comunidad universitaria;
b. La notificación en la última dirección postal o de correo electrónico proporcionada por la persona o institución involucrada en el procedimiento o que conste en el registro de la universidad.
c. La notificación en forma presencial, directamente a la persona o institución involucrada mediante la entrega de esta en los recintos de la universidad.

En caso no pueda realizarse válidamente la notificación mediante las vías antes indicadas, se notificará por vía notarial en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad de la persona o en el RUC de la institución involucrada.

Todo integrante de la comunidad universitaria tiene la obligación de revisar su correo electrónico institucional diariamente.

Artículo 17. Plazos y autoridades competentes

Los plazos se entenderán en días hábiles (lo cual excluye sábados, domingos y feriados) y se computarán a partir del día siguiente de recibida la notificación.

La autoridad y el órgano competentes para tramitar los procesos disciplinarios de este código son los siguientes:

a. En primera instancia, el Comité Institucional de Ética en Investigación - CIEI.
b. En segunda y última instancia, el Tribunal de Honor Universitario

Todo procedimiento disciplinario se tramita bajo un número de expediente.

La lectura del expediente deberá solicitarse por escrito, en comunicación ingresada por Mesa de Partes o dirigida al correo institucional del presidente del CIEI o al correo del Comité, con un plazo de anticipación de dos días.

SECCIÓN II: COMITÉ INSTITUCIONAL DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN (CIEI)

Artículo 18. Constitución del CIEI

El CIEI está integrado por:

- Director de Investigación, Innovación, Responsabilidad Social y Sostenibilidad, quien lo preside.
- Miembro experto en materia legal, jefe de Investigación de la Facultad de Derecho, quien ejercerá las funciones del secretario técnico.
- Miembro experto en ética en investigación y/o bioética, Investigador especialista en bioética;
- Miembro experto en metodología de la investigación de las ciencias biomédicas, Investigador especialista en metodología de la investigación;
- Miembro experto en metodología de la investigación de las ciencias sociales, Investigador especialista en metodología de la investigación;
- Miembro con calidad de profesional de salud que provee directamente el servicio asistencial, Investigador que provee servicio asistencial en salud;
- Miembros de la comunidad civil o de una organización social y/o representantes de los potenciales grupos de vulnerables, Gerente de Responsabilidad Social.

Los miembros del CIEI, en correspondencia con el cumplimiento del perfil establecido en este Código, serán nombrados por el director de Investigación, Innovación, Responsabilidad Social y Sostenibilidad, a través de una resolución directoral.

La renuncia, separación o ausencia constante que implique la salida de la condición de miembro del CIEI o la admisión o nombramiento de su reemplazante queda a decisión de los integrantes del CIEI bajo las reglas para adoptar acuerdos que se establezcan en el Manual de Procedimientos del CIEI. Las normas procedimentales de las sesiones, nombramientos, delegación de facultades, quórum, aprobación y otros aspectos relacionados a su desempeño, son aprobados de acuerdo con lo regulado en el Manual de procedimientos que aprueba el CIEI.

Artículo 19. Finalidad

El CIEI supervisa el cumplimiento del Código de Ética para la Investigación Científica de UPN, así como informa y determina las sanciones, de ser el caso, a las infracciones estipuladas en

este documento.

El CIEI sesionará con una periodicidad mensual los asuntos de su competencia. Asimismo, podrá sesionar en forma extraordinaria sujeto a la existencia de una agenda de temas que así lo justifique.

Artículo 20. Funciones

Son funciones del CIEI:

a. Evaluar y aprobar los aspectos éticos y legales de los protocolos de investigación en aquellos casos que así lo soliciten o en los casos en los que el CIEI considere necesaria esta evaluación, con un enfoque de protección y salvaguarda de los derechos de los participantes en la investigación. Asimismo, el CIEI asume las facultades que el art. 19 de la Ley n.º 30407 le asigna al Comité de Ética de Bienestar Animal.
b. Supervisar el cumplimiento de los compromisos y exigencias éticas de las investigaciones aprobados, desde su inicio hasta la recepción del informe final, en intervalos apropiados.
c. Evaluar los reportes de eventos adversos serios y los reportes de seguridad remitidos por el investigador principal.
d. Suspender la investigación cuando se cuente con evidencias de que los sujetos en investigación están expuestos a un riesgo no controlado que atente contra su vida, su salud o su integridad y dignidad.
e. Emitir opinión sobre aspectos éticos relacionados con la protección de las personas, en investigaciones u otras situaciones que el CIEI considere que pueden poner en riesgo la salud de la población.
f. Proponer documentos normativos vinculados al ámbito de su competencia.
g. Coordinar la ejecución de los presupuestos asignados a los proyectos de investigación.
h. Velar por el cumplimiento del Código de Ética para la Investigación Científica de UPN, así como evaluar, investigar y sancionar aquellos casos en los que se infrinja este documento en virtud de sus competencias.
i. Realizar todos los actos de investigación destinados al esclarecimiento de los hechos.
j. Proponer y determinar las sanciones al posible infractor.
k. Emitir resolución en primera instancia y correr traslado a las partes involucradas.

l. Elevar los actuados a la segunda instancia en caso de apelación.

Artículo 21. Independencia y conflicto de interés

a. El CIEI tiene autonomía en las evaluaciones del proyecto de investigación que realiza respecto de la posición de la institución de la cual es parte.
b. Los miembros del CIEI no deben recibir ningún bien (donación de equipos, materiales, entre otros) o servicio (capacitación, entre otros) directamente de los investigadores, patrocinadores o financiadores de los proyectos de investigación.
c. Los miembros del CIEI deberán firmar “Acuerdo de confidencialidad” y “Declaración de conflicto de intereses”.

Artículo 22. Transparencia y calidad

a. Los miembros del CIEI deben elaborar un manual de procedimientos, que es un documento esencial de transparencia de su accionar y que le otorga un estándar de calidad a sus evaluaciones.
b. Los participantes en la investigación deben disponer de un medio efectivo para canalizar sus quejas y denuncias al CIEI.
c. Los investigadores deben disponer de un medio efectivo para consultas en general, y dar respuestas a observaciones en particular.

Artículo 23. Causales de recusación e inhibición de los miembros del CIEI

Pueden ser recusados e inhibirse del conocimiento de un proceso por las siguientes causales:

a. Amistad o enemistad manifiesta con alguna de las partes implicadas en el procedimiento;
b. Interés directo en el resultado final del procedimiento;
c. Implicancia directa en los hechos que dan origen a la denuncia.
d. Cualquier otra circunstancia que sea expresada al CIEI y sea aceptada por éste.

Artículo 24. Causales de vacancia de los miembros del CIEI

La vacancia de los miembros del CIEI se producirá por las siguientes causales:

a. Por renuncia;
b. Por fallecimiento;

c. Por observar conducta inmoral y/o antiética comprobada;

d. Por sentencia condenatoria por cualquier delito, consentida o ejecutoriada;

e. Por impedimento físico o mental permanente que lo incapacite para el desempeño de sus funciones;

f. Por incumplimiento de funciones, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar.

SECCIÓN III: TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

Artículo 25. Tribunal de Honor Universitario

El Tribunal de Honor Universitario es un organismo autónomo que cuenta con la potestad de requerir informes, documentos o cualquier antecedente que necesite para el cumplimiento de su labor a los distintos estamentos o personas de la universidad, las que deberán responder dentro del plazo otorgado bajo responsabilidad.

Artículo 26. Competencia

Para este Código el Tribunal de Honor Universitario es competente para emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética y de integridad en la investigación científica en la que estuviera involucrado algún miembro o ex miembro de la comunidad universitaria, y emite resolución en segunda y última instancia en el procedimiento sancionador instaurado pudiendo solicitar opiniones técnicas a los diversos órganos de la universidad.

No forman parte de la competencia del Tribunal de Honor las denuncias vinculadas a acoso u hostigamiento sexual, las cuales serán competencia de la instancia especial creada para atender este tipo de denuncias.

Artículo 27. Conformación del Tribunal de Honor Universitario

El Tribunal de Honor está integrado por tres miembros y nombrados por resolución rectoral de entre el grupo de docentes ordinarios de la universidad. Para ser miembro del Tribunal de Honor Universitario se requiere:

a. Ser docente ordinario de cualquier departamento académico.
b. Tener una reconocida trayectoria académica, profesional y ética.

c. No haber sido anteriormente sancionado por falta disciplinaria ni estar incurso en un proceso de este tipo.

En casos justificados podrá nombrar docentes contratados para cumplir esta labor.

Artículo 28. Causales de recusación e inhibición de los miembros del Tribunal de Honor Universitario

Pueden ser recusados e inhibirse del conocimiento de un proceso por las siguientes causales:

a. Amistad o enemistad manifiesta con alguna de las partes implicadas en el proceso.
b. Interés directo en el resultado final del proceso.
c. Implicancia directa en los hechos que dan origen a la denuncia.
d. Cualquier otra circunstancia que sea expresada al Tribunal de Honor y sea aceptada por éste.

Artículo 29. Causales de vacancia

La vacancia de los miembros del Tribunal de Honor se producirá por las siguientes causales:

a. Por renuncia.
b. Por fallecimiento.
c. Por observar conducta inmoral y/o antiética comprobada.
d. Por sentencia condenatoria por cualquier delito, consentida o ejecutoriada;
e. Por impedimento físico o mental permanente que lo incapacite para el desempeño de sus funciones.
f. Por incumplimiento de funciones, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar.
g. El Tribunal de Honor establecerá su propio reglamento de funciones que será aprobado por Resolución Rectoral.

SECCIÓN IV: PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 30. Inicio del procedimiento y etapa de instrucción

Cualquier integrante de la comunidad universitaria, sea autoridad académica o de investigación, docente, estudiante o personal administrativo que tome conocimiento de la comisión de una infracción o de un hecho que considere podría constituir una falta a este

Código, deberá comunicarlo a través de los mecanismos habilitados por el CIEI.

Cuando el presidente del CIEI y/o el secretario técnico tomen conocimiento de la denuncia, en un plazo de máximo de tres (3) días hábiles verificarán que se encuentre contemplado el supuesto denunciado en la presente norma y que exista evidencia de la infracción. En el mismo plazo procederá a emitir una resolución para abrir una instrucción, nombrando a dos profesionales especializados en el tema de la denuncia, quienes deberán emitir un informe en un plazo no mayor a 15 días hábiles.

Paralelamente se notificará a los investigados para que en un plazo máximo de 7 días hábiles presenten sus descargos.

Artículo 31. Audiencia y presentación de descargos

Luego de recibido el informe de los profesionales y evaluada la conducta, el presidente del CIEI, en máximo cinco días hábiles citará a una audiencia a las personas o a los representantes de las instituciones involucradas, para que puedan presentar sus descargos de los hechos que se les imputa, podrán ejercer su defensa de la siguiente manera: respondiendo a las preguntas, presentando la documentación u otros que considere necesarios para esclarecer los hechos, presentando testigos, previa autorización del presidente del CIEI.

También podrán participar en la audiencia aquellas personas que realizaron el Informe de imputación de faltas, con autorización del presidente del CIEI.

Artículo 32. Resolución de primera instancia

Luego de realizada la audiencia los miembros del CIEI emiten su decisión. La resolución será notificada dentro de tercer día hábil después de emitida la decisión del CIEI.

Artículo 33. Recurso de apelación

La persona o institución involucrada puede interponer apelación ante el Tribunal de Honor Universitario, en un plazo no mayor de seis (6) días hábiles después de notificada la resolución del CIEI, en forma escrita al correo institucional del tribunal.

Elevados los actuados desde la primera instancia, el Tribunal de Honor con los nuevos elementos que puedan formar parte del recurso de apelación y, de considerarlo necesario,

(verbo) la actuación de una nueva diligencia (incluyendo la citación a la persona o institución involucrada en el procedimiento o el informe adicional de un órgano especializado de la universidad), entre otros.

Artículo 34. Resolución de segunda instancia

El Tribunal emitirá en un plazo máximo de doce (12) días hábiles la resolución de segunda y última instancia, que pone fin al procedimiento, confirmando, modificando o revocando -parcial o totalmente- la decisión de la primera instancia. Dicho plazo se computa desde que el Tribunal de Honor Universitario recibe el expediente.

Artículo 35. Comunicación de la Decisión del Tribunal de Honor Universitario

La resolución emitida por el Tribunal de Honor Universitario es notificada por su presidente a la persona o institución involucrada y en caso sea sancionatoria es notificada a la DOA o GTH para la ejecución de la resolución, en un plazo no mayor a un (1) día hábil.

Artículo 36. Derechos de las partes en la denuncia por infracción a las normas de este Código

a. ***Protección de la reputación***. Si no se encontrase mala conducta científica y que el investigador ha sido afectado en su reputación por la investigación, la institución en la que se presentó y evaluó la denuncia debe realizar los esfuerzos razonables para restaurar su reputación

b. ***Protección del denunciante y de otros*.** La institución que recoge la denuncia debe realizar los esfuerzos razonables para proteger al denunciante y otros que colaboraron de buena fe con las investigaciones sobre una mala conducta científica.

c. ***Almacenamiento y acceso al expediente***. El denunciado debe tener acceso directo al expediente para el ejercicio de su derecho de defensa. Los expedientes de la investigación por mala conducta científica deben ser almacenados durante cinco (5) años después de concluir el caso para posibles evaluaciones posteriores.

TÍTULO VIII: DISPOSICIONES FINALES

Primera. Normas supletorias

El procedimiento sancionador que establezca UPN en este ámbito considera de manera supletoria lo dispuesto en el último párrafo del art. 14-A de la Ley n.º 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, y el Reglamento de Infracciones y Sanciones que aprueba el Concytec.

Para los casos no contemplados en el presente Código se aplicará de manera supletoria lo contemplado en las normas correspondientes a la materia como el Código de Ética para la Investigación Científica en UPN y el Código de Integridad del Concytec. Asimismo, en caso de que corresponda incluir nuevas infracciones estas serán registradas e incorporadas en las futuras actualizaciones del presente Código.

En todo caso se aplicarán supletoriamente las normas contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, en lo referido al procedimiento sancionador.

Segunda. Difusión

El Código de Ética será publicado en la página web de UPN y será entregado en formato electrónico a todos los docentes investigadores y la comunidad universitaria que desarrolle actividades de investigación en UPN.

Tercera. Vigencia

El Código de Ética para la Investigación Científica en UPN regirá a partir de su aprobación mediante resolución rectoral

CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	FECHA DE CAMBIO	DESCRIPCIÓN DE CAMBIO	MOTIVO DE CAMBIO
04	10/11/2022	Se incorpora el Capítulo Quinto: sujetos de investigación y material genético	Se requiere ampliar el ámbito de protección
		Se incorpora el Artículo 10: constitución, artículo 13: independencia y conflicto de interés y el artículo 14: transparencia y calidad del capítulo del comité de ética	Se requiere especificar los alcances del Comité de Ética
		Se incluye el Artículo 2: principios y buenas prácticas del código nacional de integridad científica de Concytec en el capítulo de deberes del investigador	Se requiere alinearse a las normativas de Concytec
		Se cambia Capítulo Quinto: política antiplagio y/o resguardo de los derechos de los involucrados por Capítulo Octavo: Ética en las publicaciones científicas	Revisión periódica
		Se suprime en el Artículo 8 “en el caso que las pruebas inevitablemente causen dolor se deben limitar al mínimo indispensable” Se incrementa en el artículo 12 “asimismo, el CIEI asume las facultades que el Artículo 19 de la Ley 30407 asigna al Comité De Ética y Bienestar Animal”	Revisión periódica
05	07/05/2024	Capítulo Primero: Marco Legal Cambia por Título I: Marco Legal Se incorpora el Título II: Definiciones Capítulo Segundo: principios éticos cambia por Título III: Principios Éticos Se incorpora el Título IV: Obligaciones de los Investigadores Se Incorpora Sección I: Código Nacional de Integridad Científica de Concytec Capítulo Tercero: deberes de los investigadores se suprime porque pasó el Código de Integridad Capítulo Cuarto: Responsabilidades del Investigador Principal e Integrantes de Equipos de Trabajo cambia por Sección II: Responsabilidades del Investigador Principal, Coinvestigadores e Investigadores Asociados Capítulo Quinto: sujetos de investigación y material genético cambia por Título V: Sujetos de investigación y materias de investigación Se Incorpora Título VI: De las infracciones y sanciones Se incorpora sección I: Clasificación de las infracciones Se incorpora Sección II: De las sanciones Se Incorpora Título VII: Procedimiento sancionador	Reestructuración del Código para ampliar infracciones y sanciones

VERSIÓN	FECHA DE CAMBIO	DESCRIPCIÓN DE CAMBIO	MOTIVO DE CAMBIO
		Se Incorpora Sección I: Normas generales Capítulo sexto: Comité Institucional de Ética en Investigación Científica (CIEI) cambia por sección II: Comité Institucional de Ética en Investigación (CIEI) Se incorpora Sección III: Tribunal de Honor Universitario Se incorpora Sección IV: Procedimiento sancionador Capítulo Séptimo: Administración del Código de Ética para la Investigación Científica de UPN se suprime porque pasó al Código de Integridad Capítulo Octavo: Ética en las publicaciones científicas se suprime porque pasó al Código de Integridad Capítulo Noveno: Disposiciones finales se cambia por el Título VIII: Disposiciones finales	

REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL DOCUMENTO

ROL	NOMBRES	CARGO
ELABORADOR FUNCIONAL	Rocio D. Quiliano Terreros	Gerente de Gestión de la Investigación e Innovación
	Jorge L. Santa Cruz Espinoza	Coordinador del Sistema de Gestión Documental
REVISOR	Gustavo Kato Ishizawa	Vicerrector académico
	Pamela Espinoza Tavera	Jefe de Ética y Compliance
	Ana Karina Rozas Valverde	Director de Aseguramiento de la Calidad Institucional
APROBADOR	Christian J. Mesia Montenegro	Dirección de Investigación, Innovación y Responsabilidad Social
AUTORIZADOR	Jorge Martín R. Santana Ormeño	Rector